



En 2004 entrarán en funcionamiento
52 juzgados mercantiles

Apuesta jurídica por la especialización

PEDRO MARÍA FERNÁNDEZ

Antes de finales del año recién comenzado entrarán en funcionamiento 52 nuevos juzgados dedicados a la tramitación de asuntos mercantiles. La novedad ha sido recibida con alegría por los abogados, dada la complejidad creciente del mundo empresarial. En 2002, el número de asuntos de materias concursales y mercantiles fue de casi 14.000 sólo en primera instancia.

Una máxima sostiene que el juez conoce el Derecho, pero, claro, se refiere al de su especialidad. Es materialmente imposible que un jurista esté al tanto de la producción legislativa que le afecta. En la Edad Media, las leyes y los códigos se promulgaban con una gran solemnidad y las Cortes, los Estados Generales, o las Dietas los aprobaban muy de vez en cuando. Desde la aparición del Estado de Derecho la legislación se ha motorizado.

EN SEPTIEMBRE

Antes de que acabe el año estarán en funcionamiento 52 juzgados mercantiles. La fecha prevista es el 1 de septiembre, cuando entre

en vigor la nueva Ley Concursal. La planta mínima del proyecto es de un juzgado por capital de provincia, aunque en algunas habrá más; la asignación definitiva dependerá del número de asuntos de cada territorio fijado en el reglamento que el Consejo General del Poder Judicial está elaborando. Lo seguro, afirman los portavoces del Ministerio de Justicia es que "el número de juzgados crecerá".

La aplicación de esta reforma es consecuencia del Pacto por la Justicia de 2001 suscrito por los principales partidos españoles. Se realiza a través de dos leyes: la Ley Orgánica para la Reforma Concursal y la Ley Concursal. La primera define las circunstancias en que se

pueden limitar los derechos del deudor en un procedimiento concursal y modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial para crear los Juzgados de lo Mercantil, con competencias exclusivas para conocer de los procedimientos concursales y de derecho de la competencia.

La segunda ley moderniza el anterior régimen concursal (suspensiones de pagos, quiebra), cuyas bases databan de principios del siglo XIX, anteriores al Código de Comercio. Ahora se construye una nueva forma de ordenar las situaciones de concurso con un proceso flexible y rápido. Se quiere que los jueces estén apoyados por expertos en contabilidad, auditoría y gestión empresarial. El legislador

En septiembre entrarán en funcionamiento 52 nuevos juzgados dedicados en exclusiva a los asuntos mercantiles y societarios



La abogacía pide que los nuevos juzgados cuenten con medios para evitar que se reproduzca el atasco de otros tribunales

Previsión del número de asuntos que fallarán los juzgados mercantiles

(Cálculo a partir de las estadísticas de 2002)

Madrid	827
Cataluña	761
Andalucía	237
Valencia	168
Canarias	119
Galicia	98
País Vasco	77
Castilla y León	70
Aragón	59
Asturias	40
Castilla La Mancha	36
Murcia	31
Cantabria	24
Extremadura	18
Navarra	11
La Rioja	6
Total	13.940

Fuente: Consejo General del Poder Judicial.

también favorece las soluciones pactadas a las crisis empresariales que tienen como finalidad el mantenimiento de los puestos de trabajo o la pervivencia de la compañía. La nueva Ley Concursal se tramitó y aprobó por las Cortes a lo largo de la primavera pasada y entrará en vigor en septiembre de este año.

LA SELECCIÓN DE LOS JUECES

Javier Laorden, uno de los vocales del Consejo General del Poder Judicial encargados de la implantación de la reforma, cuenta a ESCRITURA PÚBLICA el método que va a aplicar este organismo. Los juzgados se dividirán en tres clases: de nueva creación (aproximadamente unos 30, aunque aún no está decidido), reconvertidos de los de primera instancia y de compatibilización (tratarán simultáneamente asuntos civiles y mercantiles). La elección dependerá de

Es materialmente imposible que un jurista esté al tanto de toda la producción legislativa que le afecta.

Asuntos de carácter mercantil

Los principales asuntos que fallarán los nuevos juzgados, según los enumera el nuevo artículo 86.3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, serán los siguientes: las acciones civiles con trascendencia patrimonial que se dirijan contra el patrimonio del concursado; las acciones sociales que tengan por objeto la extinción, modificación o suspensión colectivas de los contratos de trabajo en los que sea empleador el concursado, así como la suspensión o extinción de contratos de alta dirección; toda ejecución frente a los bienes y derechos de contenido patrimonial del concursado; toda medida cautelar que afecte al patrimonio del concursado; las que en el procedimiento concursal debe adoptar en relación con la asistencia jurídica gratuita, y las acciones tendentes a exigir responsabilidad civil a los administradores sociales, a los auditores o, en su caso, a los liquidadores, por los perjuicios causados al concursado durante el procedimiento.

Los juzgados de lo mercantil conocerán, asimismo, de cuantas cuestiones sean de la competencia del orden jurisdiccional civil, respecto de: las demandas en las que se ejerciten acciones relativas a competencia desleal, propiedad industrial, propiedad intelectual y publicidad; las pretensiones que se promuevan al amparo de la normativa en materia de transportes, nacional o internacional; aquellas pretensiones relativas a la aplicación del Derecho Marítimo; las acciones relativas a condiciones generales de la contratación en los casos previstos en la legislación sobre esta materia; los recursos contra las resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado en materia de recurso contra la calificación del registrador mercantil, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Hipotecaria; de los procedimientos de aplicación de los artículos 81 y 82 del Tratado de la Comunidad Europea y de su derecho derivado, y de los asuntos atribuidos a los juzgados de primera instancia en el artículo 8 de la Ley de Arbitraje cuando vengan referidos a materias contempladas en este apartado.



Los jueces estarán apoyados por expertos en contabilidad, auditoría y gestión empresarial

la cantidad de asuntos que pueda recibir un juzgado.

A la vez, el Consejo debe preparar a los jueces que van a ocupar los juzgados. A las pruebas de especialización se han presentado 128 jueces para 55 plazas.

CURSOS DE FORMACIÓN

Como se parte de que los jueces ya tienen conocimiento de derecho mercantil, se les impartirá en la Escuela Judicial de Barcelona un curso de cuatro semanas en el que se tratarán contabilidad, organización empresarial y materias laborales. A los jueces que vayan a ocupar los juzgados reconvertidos o mixtos se les dará un curso idéntico, aunque con más temario mercantil, en el Centro de Formación y Estudios Jurídico-Económicos de Valencia, que también depende del Consejo.

han solicitado sólo 18 son magistrados. En consecuencia, habrá que constituir las secciones con otros magistrados de lo civil, que ya fallaban estos asuntos, por lo que, sostiene el Consejo, no mermará la calidad del servicio. Incluso en el Tribunal Supremo se instituirá una sección especial.

El presidente del Consejo General de la Abogacía Española, Carlos Carnicer, ha declarado a esta revista que su profesión está muy satisfecha con el proyecto. "La especialización de los tribunales ha dado muy buenos resultados", ha dicho, en alusión a los juzgados de familia, vigilancia penitenciaria y laborales (esta última es la jurisdicción con menos atrasos). Antes de la entrada en funcionamiento, Carnicer no quiso plantear ninguna propuesta. Anunció que el Consejo estará

Un privilegio para Alicante

La Ley española para la Reforma Concursal designa a los juzgados de lo mercantil y a la sección correspondiente de la Audiencia Provincial de Alicante como tribunales de marcas comunitarias en España, en primera y segunda instancia y extiende su jurisdicción, sólo a estos efectos, a todo el territorio nacional. La razón es que en Alicante radica desde 1996 la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), cuya misión principal es la promoción y administración de las marcas, dibujos y modelos en el ámbito de la Unión Europea. Esta oficina, junto con las jurisdicciones de los Estados de la Unión Europea, decide sobre las solicitudes de invalidación de estos títulos con posterioridad a su registro.

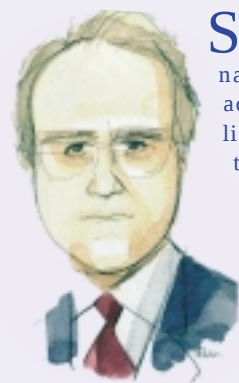
La presencia de la Oficina en Alicante permitirá que las comunicaciones con los órganos judiciales dedicados a asuntos mercantiles de ámbito comunitario sean más ágiles para los empresarios y profesionales españoles.

Tal como marchen los nuevos juzgados, recibirán más competencias, como pueden ser el derecho aeronáutico y el derecho financiero. Pero ahora el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia se han volcado en ponerlos en funcionamiento. ■



Ángel Rojo

Los juzgados de lo mercantil



Si cualquiera de nosotros tuviera la desgracia de fracturarse una pierna o de ser diagnosticado de cáncer acudiría con urgencia a un especialista. Para la fractura, a un traumatólogo; y para tratar de curar tan aciago diagnóstico, a un oncólogo. Frente a una medicina generalista, que ha prevalecido a lo largo de la historia, la época actual se caracteriza por una medicina de especialistas. Nadie desea ser tratado por quien no posea conocimientos específicos. Y esta especialización, siempre creciente, no es exclusiva de los profesionales de la medicina, sino que es predicable de cualquier profesión, incluidas las jurídicas. Cada vez mas se acude a abogados especializados, y no a aquellos profesionales, antiguos o no tan antiguos, que pretendían o que decían conocer de todo. A medida que aumenta el nivel de conocimientos y la complejidad de la realidad económica y social, aumenta también la necesidad de especialización.

Sin embargo, la judicatura española sólo contaba con una especialización primaria –la de los distintos órdenes jurisdiccionales– que es claramente insuficiente para asegurar a la ciudadanía el servicio público de la Justicia. Salvo en aquellos partidos judiciales en los que existen Juzgados de familia, y salvo también en aquellos en los que, a través del turno de reparto, se ha llegado a atribuir el conocimiento de concretas materias (como las ejecuciones hipotecarias) a uno o a pocos Juzgados, en los demás, la jurisdicción civil es universal en materias de Derecho privado: el Juez conoce de cuestiones relativas a la persona y a la familia (una declaración de incapacidad, una autorización para enajenar bienes de menores sometidos a tutela, un divorcio), de los más sencillos y de los más complicados contratos civiles y mercantiles (desde un arrendamiento de vivienda hasta un contrato de ingeniería, con transferencia de tecnología), de toda clase de cuestiones en materia de responsabilidad civil (así, un accidente automóvi-

lístico, pero también, en el caso de que se produzca, un accidente nuclear), de los derechos reales de menor trascendencia (v. gr.: de una acción negatoria de servidumbre de luces) y de los de mayor importancia económica (como, por ejemplo, una hipoteca sobre un Centro Comercial, con estipulaciones muy sofisticadas) y de las sucesiones más elementales o más difíciles. En un mismo día, un Juez de Primera Instancia debe resolver un problema, elemental o no, de una comunidad de vecinos, determinar el importe de una indemnización a la víctima de una transfusión de sangre contaminada, estimar o desestimar una impugnación de un acuerdo de aumento del capital adoptado por una sociedad anónima, ocuparse de una ejecución de un pagaré y declarar en estado de suspensión de pagos a un simple comerciante o a la filial de una multinacional.

Por esta razón, y tras el buen resultado de los Juzgados de familia, resultaba sorprendente la sorda oposición de Jueces y Magistrados a que se progresara en el camino de la especialización dentro de la jurisdicción civil. Ahora, tras algunos intentos fallidos, se ha conseguido, por fin, la creación de los Juzgados de lo mercantil, que constituyen la primera piedra del edificio de la especialización judicial en materia de Derecho privado. Al impulso de la necesidad de que los concursos de acreedores, herederos de la vieja quiebra y de la también vieja suspensión de pagos, sean conocidos por Jueces con formación suficiente, se ha dado este paso decisivo, añadiendo a esa materia concursal, aunque con criterios discutibles, otras materias de singular importancia económica. A estos Juzgados – que, salvo excepciones, tienen jurisdicción provincial –, se atribuye el conocimiento de materias civiles y mercantiles, que son susceptibles de ser ampliadas a medida que se aprecien los resultados de esta especialización. La Exposición de Motivos de la Ley Orgánica de 9 de julio de 2003, por la que se crean, proclama, en efecto, que esa atribución inicial de competencias habrá de desarrollarse

progresivamente, en años venideros, de acuerdo con la experiencia que se vaya acumulando. Aunque con algunos defectos importantes (como, por ejemplo, no haber resuelto los problemas relativos a la acumulación de aquellas acciones atribuidas al conocimiento de estos Juzgados y de aquellas otras atribuidas al conocimiento de los demás Juzgados de Primera Instancia), esta iniciativa legislativa tiene que ser recibida con respeto y con esperanza.

Ángel Rojo es catedrático de derecho mercantil.

[..]
La creación de los juzgados de lo mercantil constituye la primera piedra del edificio de la especialización judicial en materia de Derecho privado
[..]

La especialización de los tribunales está dando muy buenos resultados.

El principal problema es que se prevé la creación de secciones especiales en las Audiencias Provinciales para juzgar los recursos que vengan de los juzgados mercantiles, a la manera de la sección 15 de la Audiencia de Barcelona, pero de los 128 funcionarios que

muy atento a la marcha de la reforma para plantear sugerencias. Su principal deseo es que los juzgados cuenten con los suficientes medios materiales y personales para evitar así que reproduzcan el atasco que hay en otros órganos judiciales.